



Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku

Quito y Washington D.C., 31 de marzo de 2016

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

**Ref.: CDH-12.465/324
Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, Ecuador**

Distinguido Dr. Saavedra:

El Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, el Abogado Mario Melo, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos ponemos en contacto con usted, y por su intermedio con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Honorable Corte"), en relación con su comunicación del 21 de marzo de 2016, convocando una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia respecto al caso de la referencia.

Informamos a la Corte que durante los últimos meses, el Estado ecuatoriano ha celebrado un contrato para la exploración y explotación de petróleo en los bloques 79 y 83. Como es de conocimiento de la Honorable Corte, estos bloques incluyen territorio de Sarayaku, y por tanto la afectación a estos bloques tiene una relación directa con el cumplimiento con el punto resolutivo 3º de la sentencia del caso de la referencia¹.

La celebración de dicho contrato ha sido publicada en medios de comunicación² y en la página del Ministerio de Hidrocarburos de Ecuador³. Sin embargo, a pesar de los

¹ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245 (341(3)). "El Estado debe consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio, en los términos de los párrafos 299 y 300 de esta Sentencia".).

² Ver, e.g. "Ecuador firma contrato con china Andes Petroleum", El Universo, 26 enero 2016. Anexo 1.

³ "Ecuador firma contrato de prestación de servicios en bloques 79 y 83", Ministerio de Hidrocarburos, 25 enero 2016, Anexo 2.

esfuerzos de los representantes en conseguir la información relativa a este contrato al nivel interno por vías ordinarias, no hemos logrado acceder al contrato ni a los informes de consulta previa y estudios de impacto ambiental correspondientes. En este sentido, anexamos la solicitud de información presentada a la Secretaría de Hidrocarburos el 12 de febrero de 2016⁴, la cual no ha sido atendida favorablemente.

Esta información nos es imprescindible para preparar la audiencia de cumplimiento programada para el 3 de mayo de 2016.

Petitorio

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que requiera al Estado ecuatoriano aportar a la mayor brevedad la siguiente información para poder contar con toda la información relevante antes de la audiencia de supervisión de cumplimiento:

1. El contrato celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la empresa ANDES PETROLEUM para la exploración y explotación de petróleo en los bloques 79 y 83.
2. Los informes sobre procesos de consulta que se hayan realizado a las comunidades indígenas de esos bloques.
3. Los términos de referencia y los resultados obtenidos de los estudios de impacto ambiental para actividades hidrocarburíferas realizados en las comunidades de los Bloques 79, 83 y en los territorios de las comunidades del Bobonaza, entre ellas Sarayaku, Teresa Mama, Jatun Molino, y Chuwa Cucha.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de la más alta consideración y estima.

p./Félix Santi
Presidente del Pueblo Kichwa de Sarayaku

p./Mario Melo
Abogado de Sarayaku



Viviana Krsticevic
Francisco Quintana
p./Elsa Meany
CEJIL

⁴ Solicitud de Felix Santi Gualinga, Presidente del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku del 10 de febrero de 2016. Anexo 3.